



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por la señora MARIA AURORA SABINO FAJARDO en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, informando que el término de traslado para proponer excepciones, se encuentra vencido pero la parte ejecutada guardo silencio. Igualmente, le pongo en conocimiento un escrito arrimado con posterioridad signado por el apoderado de porvenir, encontrándose para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 019

**REFERENCIA:**

Clase: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.  
Demandante: MARIA AURORA SABINO FAJARDO  
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
Radicado No. 44-001-31-05-001-2017-00169-00.

Seria del caso, entrar a decidir si se ordena o no seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, pero atendiendo a que, este despacho no ha podido corroborar si se dio cumplimiento a los numerales 2 y 3 de la sentencia ordinaria, se ordenará requerir previamente a la aquí entidad ejecutada para que nos certifique si se efectuó la reliquidación de la mesada pensional de la señora MARIA AURORA SABINO FAJARDO, teniendo en cuenta el dinero del bono pensional (excedente de libre disponibilidad) y en caso que sea afirmativo, nos certifique desde que fecha se efectuó y valor detallado de las mesadas canceladas.

Igualmente, considera esta judicatura necesario requerir, a la ejecutante SABINO FAJARDO, para que nos informe si recibió o no comunicación alguna de la entidad porvenir S.A, donde le informan acerca de las incidencias o de las implicaciones en el valor de la mesada al incluir el título, como la de excluirlo para proceder a la devolución de los excedentes de libre disponibilidad, en caso afirmativo, informar, cual fue la decisión que tomó.

Para lo anterior, se le concederá el término de tres (3) días, para que arrimen lo solicitado, haciéndosele las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
003 del 24 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 034

**REFERENCIA:**

Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	MARIA LUISA ARPUSHANA URIANA
Demandado.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado.	No. 44-001-31-05-001-2010-00047-00.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada, tenga o llegare a tener en diferentes entidades crediticias bancarias, el despacho accederá a ella, previo a la siguiente anotación;

**El “principio de inembargabilidad” de los recursos del sistema general de participaciones y sus excepciones.**

Como regla general los recursos del *sistema general de participaciones* con destinación específica (educación, salud, agua potable y saneamiento básico); son inembargables (Decreto 111 de 1996, artículo 19), principio que no es absoluto, tal como lo consideró la Corte Constitucional en sentencias C-793 de 2002, C-563 de 2003 y C-1154 de 2008, en las que precisó que los créditos a cargo de las entidades territoriales por actividades propias de cada uno de los sectores a los que se destinan los recursos del *sistema general de participaciones* (educativo, salud y propósito general), bien sea que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible que emane del mismo título, deben ser pagados mediante el procedimiento que señale la ley y que transcurrido el término para que ellos sean exigibles, es posible adelantar la ejecución *con embargo*, en primer lugar, de los recursos del presupuesto destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esa clase de títulos, y, si ellos no fueren suficientes, de los *recursos de la participación respectiva*, sin que puedan verse afectados con embargo los recursos de las demás participaciones; así mismo en la última de las sentencias la Corte señaló que para créditos laborales si los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial no son suficientes para el pago de las citadas obligaciones, *deberá acudirse a los recursos de destinación específica*.

Así pues, que siguiendo los lineamientos jurisprudenciales, por buscar mediante este proceso la satisfacción de una sentencia judicial que presta mérito ejecutivo, en el que se condenó al pago de emolumentos salariales, de prestaciones sociales, e indemnizatorios,

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



hecho que le confiere el carácter de laboral a la pretensión pecuniaria, enmarcándose en dos de las excepciones establecidas de la regla general de inembargabilidad, esto es, la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, que consta en una sentencia judicial proferida por este despacho el 17 de octubre de 2023, es viable el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas bancarias, pero se acudirá en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica y una vez agotado esto, se analizará la aplicación del principio de inembargabilidad.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decreta el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con el Nit. No. 900.336.004-7, en el BANCO DE OCCIDENTE de esta ciudad, hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$75.636.711.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Se debe advertir que la medida de embargo debe recaer en principio sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad y si esos recursos no llegaren hacer suficientes para asegurar el pago de la citada obligación, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Se exceptúa los dineros que posea el beneficio de inembargables, sobre los cuales habrá de informarse oportunamente al despacho. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
003 del 24 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. Veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, Demanda Ejecutiva Laboral promovida por MARIA LUISA ARPUSHANA URIANA contra COLPENSIONES, informando que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial, solicitando que se libre mandamiento de pago. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 033

Referencia.

Clase: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL

Demandante. MARIA LUISA ARPUSHANA URIANA

Demandado. COLPENSIONES.

Radicación No. 44-001-3105-001-2010-00047-00.

La señora MARIA LUISA ARPUSHANA URIANA, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el día 24 de enero de 2017, y confirmada por el Tribunal Superior de Riohacha, en proveído de fecha 13 de septiembre de 2017, encontrándose debidamente ejecutoriada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo del demandado y a favor de la demandante MARIA LUISA ARPUSHANA URIANA.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria laboral, clara expresa y exigible a favor de la señora MARIA LUISA ARPUSHANA URIANA en contra de COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos;

- A. Por la suma de \$10.533.636, por concepto de retroactivos pensionales entre el 1° de febrero de 2020 al 30 de diciembre de 2020.
- B. Por la suma de \$11.810.838, por concepto de retroactivos pensionales comprendidos del 1° de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021.
- C. Por la suma de \$13.000.000, por concepto de retroactivos pensionales y mesada adicional del 1° de enero de 2022 al 30 de diciembre de 2022.
- D. Por la suma de \$15.080.000, por concepto de retroactivos pensionales y mesada adicional del 1° de enero de 2023 al 30 de diciembre de 2023.

Más intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, para créditos de libre asignación, en aplicación de los artículos 424 del C. G. del P y 100 del C. P. del T y más las costas procesales que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se librárá mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



## RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora MARIA LUISA ARPUSHANA URIANA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos;

- Por la suma de \$10.533.636, por concepto de retroactivos pensionales entre el 1° de febrero de 2020 al 30 de diciembre de 2020.
- Por la suma de \$11.810.838, por concepto de retroactivos pensionales comprendidos del 1° de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021.
- Por la suma de \$13.000.000, por concepto de retroactivos pensionales y mesada adicional del 1° de enero de 2022 al 30 de diciembre de 2022.
- Por la suma de \$15.080.000, por concepto de retroactivos pensionales y mesada adicional del 1° de enero de 2023 al 30 de diciembre de 2023.

Más intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, para créditos de libre asignación, en aplicación de los artículos 424 del C. G. del P y 100 del C. P. del T y más las costas procesales que se llegaren a causar en este trámite ejecutivo.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la parte demandada a pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

**TERCERO:** Ordenar notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), a donde se le dará conocimiento de la existencia del proceso, se les entregará copia de la demanda y se correrá traslado de ella por el término de diez (10) días, para contestarla, la cual se entenderá surtida luego de dos (2) días de enviada la comunicación.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

**CUARTO: TÉNGASE** a la abogado JAIME RAFAEL SERRANO, como apoderado de la parte ejecutante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
003 del 24 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que está pendiente de fijar fecha para audiencia. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 020

Ref.:  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: EDWIN CORRALES DURAN  
DEMANDADO: BANPIÑA S.A.S.  
RADICADO: 44-001-31-05-001-2022-00174-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial **SEÑALA** el día **miércoles treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

*IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 003 del 24 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA., Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de DAYSI ELIZABETH DE LUQUE ATENCIO contra PORVENIR S.A, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y COLPENSIONES, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 26 de abril de 2023, mediante el cual se confirmó en todas sus partes.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 015

**REFERENCIA:**

Clase de Proceso. ORDINARIO LABORAL  
Demandante: DAYSI ELIZABETH DE LUQUE ATENCIO  
DEMANDADOS: PORVENIR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y COLPENSIONES  
RADICACION No. 44-001-31-05-001-2022-00030-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 24 de noviembre de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se confirmó la sentencia proferida por esta agencia judicial de 26 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
003 del 24 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA., Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de ERVIN JOSÉ AROCA OÑATE contra PORVENIR S.A, PROTECCION S.A y COLPENSIONES y otros, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 3 de mayo de 2023, mediante el cual se confirmó en todas sus partes.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 014

**REFERENCIA:**

Clase de Proceso. ORDINARIO LABORAL  
Demandante: ERVIN JOSÉ AROCA OÑATE  
DEMANDADOS: PORVENIR, PROTECCION S.A y COLPENSIONES  
RADICACION No. 44-001-31-05-001-2021-00138-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 24 de noviembre de 2023, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el cual se confirmó la sentencia proferida por esta agencia judicial de 3 de mayo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
032 del 24 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, dando cuenta que, la audiencia programada en auto anterior no se pudo realizar, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 016

Ref.:  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: FREDY LUIS GONZALEZ ZUBIRIA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y EL FONDO MIXTO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA GUAJIRA.  
RADICADO: 44-001-31-05-001-2023-00096-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA** el día **miércoles treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 003 del 24 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, informando que, la parte actora y la demandada LIBERTY SEGUROS S.A, solicitaron el desistimiento de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 031

**REFERENCIA:**

**CLASE:** Proceso Ordinario Laboral.  
**DEMANDANTE:** NELYS ESTHER VARGAS WILCHES  
**DEMANDADO:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA Y  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL  
**RADICADO:** 44-001-41-05-001-2021-00132-00.

Por lo anterior, encontrándose que la parte demandante y demandada LIBERTY SEGUROS S.A solicitaron la terminación del proceso, por lo tanto, este despacho aplicaría las consecuencias del desistimiento como bien lo preceptúa el Código General del Proceso en su artículo 314, advirtiéndose que el desistimiento: *“implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*, por lo anterior, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento presentado por las partes demandante y demandada dentro de la referencia, teniendo ello como consecuencia, efecto de sentencia absolutoria en contra de las pretensiones ordinarias del demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
003 del 24 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, informando que, la parte actora y la demandada LIBERTY SEGUROS S.A, solicitaron el desistimiento de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 030

**REFERENCIA:**

CLASE: Proceso Ordinario Laboral.  
DEMANDANTE: ANALIDA PATRICIA LUBO RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA Y  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL  
RADICADO: 44-001-41-05-001-2021-00127-00.

Por lo anterior, encontrándose que la parte demandante y demandada LIBERTY SEGUROS S.A solicitaron la terminación del proceso, por lo tanto, este despacho aplicaría las consecuencias del desistimiento como bien lo preceptúa el Código General del Proceso en su artículo 314, advirtiéndose que el desistimiento: *“implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*, por lo anterior, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento presentado por las partes demandante y demandada dentro de la referencia, teniendo ello como consecuencia, efecto de sentencia absoluta en contra de las pretensiones ordinarias del demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
003 del 24 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, informando que, la parte actora y la demandada LIBERTY SEGUROS S.A, solicitaron el desistimiento de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 029

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	PABLO RODRÍGUEZ DIAZ
DEMANDADO:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00134-00.

Por lo anterior, encontrándose que la parte demandante y demandada LIBERTY SEGUROS S.A solicitaron la terminación del proceso, por lo tanto, este despacho aplicaría las consecuencias del desistimiento como bien lo preceptúa el Código General del Proceso en su artículo 314, advirtiéndose que el desistimiento: *“implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*, por lo anterior, este despacho judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento presentado por las partes demandante y demandada dentro de la referencia, teniendo ello como consecuencia, efecto de sentencia absolutoria en contra de las pretensiones ordinarias del demandante.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.  La presente providencia se notifica por estado No. 003 del 24 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.    WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. - Secretario.
--

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, informando que, no se pudo realizar la audiencia programada en auto que antecede, por lo que se encuentra pendiente además de señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 017

**REFERENCIA:**

CLASE DE PROCESO. Ordinario Laboral  
DEMANDANTE. CARMEN ROSARIO IGUARÁN QUINTERO  
DEMANDADA. CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA.  
RADICACION. No. 44-001-31-05-001-2020-00060-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA** el día **viernes dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena, de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia virtual se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que cualquier documento que remita a este despacho debe realizarse al correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando la radicación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
003 del 24 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). Del presente expediente doy cuenta al despacho que, se puso a disposición de la parte actora el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 17 de agosto de 2023, y esta no lo recorrió. Lo anterior, encontrándose para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 032

**REFERENCIA:**

CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE.	ALBERTO MENDOZA AMAYA
Demandado.	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA -COORDINADORA DEL GRUPO DE PRESTACIONES.
RADICADO.	No. 44– 001–31–05–001–2021–00078-00.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene entonces que la doctora LADY VIVIANA PÉREZ AFRICANO, en su calidad de apoderada de la parte demandada, remitió a través de correo electrónico, el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 17 de agosto del 2023, donde se tuvo por no contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y se negó igualmente, el incidente de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, por lo cual funda este su recurso, bajo los siguientes términos;

*Que “prevé el derecho laboral en Colombia como sustento del mismo, unos principios propios, dentro de los cuales se encuentra el de celeridad y economía procesal, los cuales, a juicio de esta profesional del derecho, no se están teniendo en cuenta dentro de la oportunidad, pues no se entiende por qué trasladar y retrasar una decisión que a todas luces es contundente, hasta la primera audiencia, cuando es clarísimo para todos que, al no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, se tendrá que declarar la nulidad de todo lo actuado, retrotrayéndose a la notificación, lo que se contraponen los principios rectores antes descritos, toda vez que, de continuarse, se incurriría en un desgaste para la administración de justicia, al convocarse a una audiencia que de entrada se sabe, no se va a poder culminar. Lo atención, en aras de satisfacerse por demás el debido proceso”.*

*Que “es importante advertir que, es nuestra carta constitucional la que en su artículo 228 establece que, el derecho sustancial debe prevalecer sobre las formas, razón por la cual se solicita se reponga la decisión y en su defecto, se imprima el tramite pertinente al incidente de nulidad planteado”.*

Del escrito del recurso de reposición y apelación, fue puesto en conocimiento a la parte demandante por el término de tres (3) días de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P, la cual no fue recorrida.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Se circunscribe en esta oportunidad esta agencia judicial, en establecer si le asiste o no la razón a la doctora LADY VIVIANA PÉREZ AFRICANO, apoderado de la parte demandada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en lo manifestado en el recurso de reposición, más precisamente, en que sea revocado la decisión en auto del 17 de agosto de 2023 y se

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



de trámite al incidente de nulidad propuesto, así pues, que entrando a resolver la inconformidad del recurrente, es necesario entrar a determinar si este recurso fue interpuesto dentro del término legal, señalado en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual dice en su texto literal que: “Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los *autos interlocutorios*, se *interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora*”.

Ahora bien, trasladándonos al expediente, se aprecia que efectivamente el auto que ordeno entre otras, tener por contestada la demanda por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y negó el trámite incidental data del fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) y notificado por estado del dieciocho (18) de ese mismo mes y año y el presente recurso de ley fue arribado al proceso en la fecha del veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), por lo que podría decirse que fue interpuesto dentro del término legal, razón por la que este despacho estudiara y se pronunciara al recurso interpuesto.

Así pues, tenemos que el recurrente aduce que, fueron *notificados indebidamente de la demanda, razón por la cual es obvio, no pudieron contestar la demanda dentro del término otorgado para ello y que según prevé el derecho laboral en Colombia como sustento del mismo, unos principios propios, dentro de los cuales se encuentra el de celeridad y economía procesal, los cuales, a juicio de esta profesional del derecho, no se están teniendo en cuenta dentro de la oportunidad, pues no se entiende por qué trasladar y retrasar una decisión que a todas luces es contundente, hasta la primera audiencia, cuando es clarísimo para todos que, al no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda, se tendrá que declarar la nulidad de todo lo actuado, retro trayéndose a la notificación, lo que se contraponen los principios rectores antes descritos, toda vez que, de continuarse, se incurriría en un desgaste para la administración de justicia, al convocarse a una audiencia que de entrada se sabe, no se va a poder culminar*”.

Entrando analizar y confrontar los hechos facticos esgrimido por la parte recurrente, considera en principio el despacho que, estos no son suficientes para reponer el auto adiado del 17 de agosto de 2023, donde se tuvo por no contestada la demanda y se le negó el trámite del incidente de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, ya que, como se dijo en auto que antecede, y de nuevo se insiste en este proveído, de que dicha proposición debe proponerse es en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, tal como lo infiere, el artículo 37 del CPTSS, sin embargo, esta agencia judicial analizando desde otra perspectiva, y apartándose de la norma anterior, considera acertado lo manifestado por la parte recurrente, en cuanto a que, de no revisarse previamente los hechos facticos y jurídicos expuesto en el incidente de nulidad, esto podría desencadenar en un desgaste a la administración de justicia, por lo que considerando que lo más sano para ambas partes procesales, es de entrar a estudiar de manera anticipada dicha nulidad, y de esa manera comprobar si le asiste o no la razón a la parte demandada.

Así pues, que con esta decisión del despacho valga la pena manifestar que, no se estaría vulnerando o poniendo en riesgo ningún principio o derecho fundamental, como a modo groso, como al debido proceso y derecho a la defensa, por el contrario, estaríamos garantizando otros principios como a la igualdad, economía y celeridad.

De manera que, esta judicatura ordenará revocar de oficio los numerales 5 y 6 del auto que data del 17 de agosto de 2023, y en su lugar, se correrá traslado del incidente propuesto por la parte demandada por el termino de tres (3) días, a la parte actora, la cual se contará a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que haga las manifestaciones del caso, y de esa manera, garantizar a las partes los principios de defensa,.

Por lo que una vez vencido dicho termino procesal, se pasará al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA,

**RESUELVE;**

**PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO** los numerales 5 y 6 del auto de fecha del diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) y notificado por estado del dieciocho (18) de ese mismo mes y anualidad, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de la proposición del incidente de nulidad presentada por el apoderado judicial de la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, tal como se dejó expuesto en la parte motiva de este proveído. Link para descargar traslado: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctorioha\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EojUj3nklEJMs0UQL9AOnK4B473mdJvY\\_03DlFvSr0V0VA?e=H7jlxr](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/EojUj3nklEJMs0UQL9AOnK4B473mdJvY_03DlFvSr0V0VA?e=H7jlxr)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
003 del 24 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.

**WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.** -  
Secretario.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, informando que, está pendiente de señalar nunca fecha para audiencia, Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 018

**REFERENCIA:**

**CLASE:** Proceso Ordinario Laboral.  
**DEMANDANTE:** MIRIAN DELUQUE SEMPRUN  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.  
**RADICADO** No. 440013105001-2022-00066-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA**, para el día **jueves veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, por el mecanismo virtual, donde, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

*IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
003 del 24 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.